HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 139-08/2021-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

Puente Piedra, 20 de Agosto del 2021.

VISTOS:

El Registro de la Oficina de Administración No. 1468, que contiene el Informe N° 074-UL-HCLLH-2021 del 11 de agosto de 2021; el Memorándum N° 261-08/2021-OA-HCLLH/SA del 06 de agosto de 2021; la Nota Informativa N° 790-08/2021-UL-HCLLH del 04 de agosto de 2021, la Resolución Administrativa Nº 021-07/2021-OA-HCLLH/SA del 30 de julio de 2021; y el Informe Legal No. 202-2021-AL-HCLLH/MINSA del 19 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, al respecto, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna - y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...///

///...

Que, en ese contexto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal b), numeral 27.1. del artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, por su parte, el literal b) del artículo 100° del Reglamento establece que los supuestos en los que se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, siendo éstos:

"b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia".

Que, en este contexto, es importante añadir que el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que:

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)."

...///

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 139-08/2021-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

///...

Que, en este punto, es pertinente indicar que, de manera excepcional, a partir de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, se han emitido normas legales que permiten emplear el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia a determinadas entidades y para determinados requerimientos, estableciendo —en dichos supuestos, cuya configuración deberá verificar cada entidad- un plazo de regularización máximo de treinta (30) días hábiles cuyo inicio se computa de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento. Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar —dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación—, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas;

Que, estando a la normativa desarrollada, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta;

Que, en tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de emergencia que la faculte a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, por lo tanto, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última

...///

///...

evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el caso concreto, el artículo 16° de la Ley dispone que -*durante la fase de actos preparatorios*- las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que "*Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*" Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;

Que, es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento dispone que "*La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa* (...)";

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;

Que, por consiguiente, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, evidencia la Adquisición de Insumos Médicos. Siendo que en el presente caso, se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: **a)** Nota Informativa N° 74-2021-JSF-HCLLH, de fecha 26 de mayo de 2021, el Jefe del Servicio de Farmacia, remite el requerimiento para la Adquisición de Insumos Médicos, con carácter de urgencia; **b)** Las acciones de la Unidad de Logística a través del correo electrónico ulogistica15@hcllh.pe, procede a realizar el Estudio de Mercado para la Adquisición de Insumos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **c)** Nota Informativa N° 349-06/2021-ADQ-UL-HCLLH de fecha 15 de junio de 2021, mediante la cual el jefe

...///

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 139-08/2021-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

///...

de la Unidad de Logística, remite las cotizaciones al Servicio de Farmacia; **d)** Memorándum N° 252-06/2021-JSF-HCLLH, del 16 de junio de 2021, el Jefe del Servicio de Farmacia, remite la evaluación correspondientes, indicando que se cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas; **e)** Informe N° 066-05/2021-UL-HCLLH del 24 de junio de 2021, con el cual el Jefe de la Unidad de Logística remite a la Oficina de Administración la indagación del mercado para la Adquisición de Insumos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **f)** Memorándum N° 1787-2021-UL-HCLLH/MINSA del 24 de junio de 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística solicita la Certificación Presupuestal para la Contratación Directa N° 009-2021-HCLLH, para la Adquisición de Insumos Médicos; **g)** Certificación de Crédito Presupuestal N° 1445, de fecha 25 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico para la Contratación Directa N° 009-2021-HCLLH para la Adquisición de Insumos Médicos en la específica de gasto 23.18.21 por S/. 190,000.00 (Ciento noventa mil con 00/100 soles). h) Resolución Administrativa N° 021-07/2021-OA/HCLLH/SA del 30 de julio del 2021, que resuelve aprobar la Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, del ejercicio presupuestal 2021 (Versión 10); **i)** la Nota Informativa N° 790-08/2021-UL-HCLLH, del 04 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita al Jefe de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación Directa para la Adquisición de Insumos Médicos; **j)** el Memorándum N° 261-08/2021-OA-HCLLH/SA del 06 de agosto del 2021, la Oficina de Administración aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Adquisición de Material Insumos Médicos.

Que, la configuración de la situación de emergencia debidamente comprobada se justifica porque actualmente estamos en emergencia sanitaria y a la fecha no se cuenta con un contrato u orden de compra para abastecernos de insumos médicos, hecho que evidentemente compromete la continuidad de las atenciones de los usuarios, toda vez que el requerimiento es de carácter de urgencia, por cuanto dichos insumos son necesarios para la continuidad de la atención de los pacientes hospitalizados los cuales no están comprendidos en la SIE 13 CENARES, evitando con ello el desabastecimiento y/o substock;

...///

///...

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que "*La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos* (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo a ello, se tiene que del análisis de los documentos técnicos, que se han detallado en los antecedentes del presente expediente administrativo, precisan la configuración del supuesto de Contratación Directa para la Adquisición de Insumos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por la causal de situación de emergencia; así se tiene también que con Informe N° 074-UL-HCLLH-2021 del 11 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación, y en aras de haberse determinado la situación de emergencia, solicita a la Oficina de Administración gestionar la aprobación de la Contratación Directa para la Adquisición de Insumos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, conforme al siguiente detalle:

TIPO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
VALOR ESTIMADO: ITEM 1 ITEM 2	 S/. 95,000.00 S/. 95,000.00
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
RELACION DE ITEM, LOTES, TRAMOS	DOS (02) ITEM.
MODALIDAD DE SELECCION	NO APLICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Que, de conformidad con lo expuesto, en cumplimiento a la normatividad vigente, señala el Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en la **aprobación de contrataciones directas** la potestad de aprobarlas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, teniendo en consideración los informes previos, los informe técnicos y el Informe Legal Nº 202-2021-AL-HCLLH/MINSA del 19 de agosto de 2021, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa por situación de emergencia priorizando la atención de los pacientes y no poner en peligro la vida humana ni paralizar la atención de los pacientes, para la Adquisición de Insumos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se debe realizar bajo las condiciones que estable la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una contratación Directa;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

...///

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 139-08/2021-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

///...

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Contratación Directa para la Adquisición de Insumos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por situación de emergencia, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la Contratación Directa para la Adquisición de Insumos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por la causal de situación de emergencia, por el valor estimado que asciende a la suma de S/. 190, 000.00 (Ciento noventa mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, el mismo que incluye todos los tributos y costos, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (20) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Y partir de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, se han emitido normas legales que permiten emplear el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia a determinadas entidades y para determinados requerimientos, estableciendo — en dichos supuestos, cuya configuración deberá verificar cada entidad - en plazo de regularización máximo de treinta (30) días hábiles cuyo inicio se computa de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

...///

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ · DIRECCIÓN EJECUTIVA

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ · OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ · ASESORÍA LEGAL

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ · UNIDAD DE LOGÍSTICA

MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ · OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

///...

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Administración tome las medidas conducentes e inicie las acciones de deslinde y determinación de responsabilidades administrativas del personal que dio lugar a la Contratación Directa aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, en caso las conductas de los servidores hubiese ocasionado la presencia o configuración de dicha causal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Encargar al Responsable de la Administración y Actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34237 RNE. 27894
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/JMLC/PRMF/MMRV/EPM.
C.c.
( ) Oficina Administración.
( ) Jefe de la Unidad de Logística.
() Oficina de Planeamiento Estratégico.
( ) Asesoría Legal.
( ) Archivo.